

8  
9  
10  
Dichos Oficios que con consumo de aqua del an  
te para que los sirvan v se vexeran los Regidores  
v Jurados de la dicha ciudad por su turno segun v  
de la manera que lo hazian antes que proveyese mo  
los dichos oficios ventas cosas veasos y con las  
calidades v preeminencias contenidas v compre  
hendidas en el dicho titulo suso vncorporado. y  
conforme a el por ende por la presente declaramos v  
es nuestra voluntad que los dichos oficios de fie  
les e Executores de la dicha ciudad de que asilaz  
mos merced a los dichos Juan detores v Pedro pi  
llicer de aqua delante que con consumo en el  
vuntamiento de la para que los vien vexer  
can los Regidores v Jurados de la dicha ciudad como  
lo hazian antes v primero que proveyese mo los  
dichos oficios v los podamos proveyer agora  
nien ningun tiempo para siempre a mas e n nin  
gunas personas particulares de qual quier cali  
dad que sean ni por ninguna necesidad mayor o  
menor de las que se ofrecieron quando los provey  
mos v los dichos merced dellos a los dichos Juan  
detores v Pedro pillicer ni por otra causa ni caso  
que se ofrezca sin que siempre los dichos oficios  
de fieles e Executores estaran v permaneceran en el  
cabildo de la dicha ciudad entre los Regidores v Ju  
rados de la sin que se nombre ni provea para ello  
e n ningun tiempo personas que los sirvan como  
agora sea fecho ni de otra forma ni manera Algu  
na los quales dichos Regidores v Jurados que por  
su turno sirvieren v usaren los dichos oficios es  
nuestra voluntad lo puedan hazer v usar por la  
forma v forma que lo hazian antes que proveye  
semos los dichos oficios ventas las demas  
cosas veasos contenidas v comprendidas en el  
dicho titulo suso vncorporado v segun v de la ma  
nera que el dicho Juan detores v Pedro pillicer v  
ellos lo podian v debian usar en virtud de sus titu  
los y de las cosas nuestras que en declaras